

Número	SIE-I-DL-GCL-2022-003
Fecha	4/4/2022



DIRECCIÓN LEGAL

INFORME LEGAL

OPINIÓN Y RECOMENDACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL “ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”

I. SOLICITUD PRESENTADA

Opinión y Recomendaciones de esta Dirección Legal Sobre el proceso para la contratación relativo al **“ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”**, llevado a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

II. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe consiste en:

- (i) Identificar los pasos del proceso de Manifestación de Interés.
- (ii) Proveer una opinión legal sobre dicho proceso.

III. DOCUMENTACIÓN DEL CASO

La documentación que conforma el expediente y que ha sido revisada y ponderada para proveer respuesta, es:

- a. Las especificaciones técnicas o Términos de Referencia elaboradas por la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista para el ESTUDIO DE EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA POTENCIA FIRME Y SU REMUNERACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

JCY

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que se tomaron como base para el análisis y ponderación de la consulta recibida, a saber:

- (i) **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA PROCLAMADA EN FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE 2015:**

Artículo 138.- *Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

- (ii) **LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:**

Artículo 5: *“Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones”.*

Artículo 24: *Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)*

j) *Requerir de las empresas eléctricas, de los autoproductores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades; (...)*

Artículo 25: Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones.

Artículo 28: Será obligación de la Superintendencia de Electricidad preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados. En particular, serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de los precios de transmisión y distribución, así como los precios que existan en el mercado no regulado.

(iii) **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):**

Artículo 4: Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados.

Artículo 31: La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)

(iv) **LEY NÚM. 340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) CON SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY NÚM. 449-06 DE FECHA SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

Artículo 18, Párrafo II: "Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados

Número	SIE-I-DL-GCL-2022-003
Fecha	4/4/2022

formulen observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme lo determine la reglamentación”.

- (v) **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DICTADO MEDIANTE DECRETO NÚM. 543-12, DE FECHA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).**

Artículo 36: “Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.”

Artículo 36, PÁRRAFO I: “Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.”

Artículo 46: “las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.”

Artículo 75: “Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, la Entidad Contratante podrá realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes a adquirir o servicios y obras a ejecutar, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas y conocer las observaciones al Pliego de Condiciones Específicas.”

V. EXAMEN DE FONDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Número	SIE-I-DL-GCL-2022-003
Fecha	4/4/2022

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

“Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
[...]

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad: “Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]”

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos y tomando en cuenta la facultad que tiene esta Superintendencia de Electricidad de hacer de conocimiento público las resoluciones emitidas por este Ente Regulador del Sector Eléctrico Dominicano, recomendamos que se proceda con la Manifestación de Interés para la “Determinación Peajes Distribución y Tarifas Suministro Energía Eléctrica a Clientes Regulados para la Concesión de Distribución de Puerto Plata”, en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación Emitido mediante el Decreto No. 543-12.

Número	SIE-I-DL-GCL-2022-003
Fecha	4/4/2022

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Superintendencia de Electricidad está constitucionalmente provista de autonomía administrativa, financiera y técnica, así mismo y en consonancia con las disposiciones de la ley general de electricidad, tiene atribución plena y exclusiva en materia tarifaria, peajes, seguridad y calidad del servicio e instalaciones eléctricas, permisos, autorizaciones, y otros renglones de vital importancia para la operación del mercado y del sector.


La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece en el artículo No. 16, lo siguiente: “Art. 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: 1) Licitación pública. Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o **cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos**; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones”;

El artículo No. 75, del Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que: ARTÍCULO 75.- Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones específicas. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, la Entidad Contratante podrá realizar en un plazo previo a la convocatoria, un llamado a todos los interesados con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes a adquirir o servicios y obras a ejecutar, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra información que requieran para la confección de las especificaciones técnicas y conocer las observaciones al Pliego de Condiciones Específicas.

En virtud de lo anterior, recomendamos que si el Comité de Compras y Contrataciones lo considera conveniente, agotar la etapa previa al proceso de licitación que nos permite la ley para convocar un llamado de manifestación de interés, a fin de conocer los posibles oferentes que pudieran estar disponibles en el mercado nacional, con las capacidades necesarias para satisfacer este requerimiento.

Sin otro particular, con sentimiento de alta consideración y estima,

Atentamente,


DOLLY DAHIANA CRUZ TAVERAS
Directora Legal
Dc/Hd/Prg